



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono de las siguientes facturas correspondiente al suministro de gasóleo en los centros dependientes de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas durante el periodo de 1 de mayo a 30 de septiembre de 2023, por un importe total de 60.548,27 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920000 93000 2280 231000 “Energía eléctrica, agua, gas y calefacción”, del Presupuesto de Gastos de 2023.

FECHA FACTURA	Nº FACTURA	Nº REF	IMPORTE	CENTRO	PARTIDA PRESUPUESTARIA
30/05/2023	6331437289	1904620	16.169,76 €	RESIDENCIA EL VERGEL	920002 93000 2280 231B00
11/09/2023	6331758524	1960255	27.735,32 €	RESIDENCIA EL VERGEL	920002 93000 2280 231B00
11/09/2023	6331759097	1960257	16.643,19 €	RESIDENCIA SANTO DOMINGO	920002 93000 2280 231B00
			60.548,27 €		

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 367/2021, de 28 de diciembre, de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, por la que se adjudicaron los contratos derivados del Acuerdo Marco para la contratación del suministro del

lote 1, gasóleo A de automoción y de gasolina sin plomo de 95 octanos para el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, así como el de gasóleo C de calefacción para el Gobierno de Navarra y Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, correspondientes al ejercicio 2022, último periodo del Acuerdo Marco.

- Dichos contratos finalizaron el 31 de diciembre de 2022, no habiendo sido posible la tramitación de un nuevo Acuerdo Marco.
- Una vez finalizada la ejecución del contrato, REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA. ha seguido prestando el servicio de gasóleo en los centros dependientes de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2023.10.1
6 10:33:09
+02'00'

Pamplona 16 de octubre de 2023

INFORME-PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE INVERSIONES, OBRAS Y SUMINISTROS RELATIVO AL PAGO A REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA. DEL SUMINISTRO PRESTADO DE GASOLEO DESDE EL 01/05/2023 HASTA EL 30/09/2023

1. Antecedentes

Mediante Resolución 367/2021, de 28 de diciembre, de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, por la que se adjudicaron los contratos derivados del Acuerdo Marco para la contratación del suministro del lote 1, gasóleo A de automoción y de gasolina sin plomo de 95 octanos para el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, así como el de gasóleo C de calefacción para el Gobierno de Navarra y Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, correspondientes al ejercicio 2022, último periodo del Acuerdo Marco.

Dichos contratos finalizaron el 31 de diciembre de 2022, no habiendo sido posible la tramitación de un nuevo Acuerdo Marco.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA. ha seguido prestando el servicio de gasóleo en los centros dependientes de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas

2. Cálculo del coste de los servicios prestados desde el 01/05/2023 hasta el

El total de servicios facturados en el periodo, arroja un importe a facturar de 60.548,27 euros (IVA incluido).

FECHA FACTURA	Nº FACTURA	Nº REF	IMPORTE	CENTRO	PARTIDA PRESUPUESTARIA
30/05/2023	6331437289	1904620	16.169,76 €	RESIDENCIA EL VERGEL	920002 93000 2280 231B00
11/09/2023	6331758524	1960255	27.735,32 €	RESIDENCIA EL VERGEL	920002 93000 2280 231B00
11/09/2023	6331759097	1960257	16.643,19 €	RESIDENCIA SANTO DOMINGO	920002 93000 2280 231B00
			60.548,27 €		

3. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe el precio a abonar es el siguiente:

Periodo	Total con IVA
Servicios 01/05/2023 a 30/09/2023	60.548,27 €

Por lo tanto, se propone:

1º Abonar a la empresa REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA (NIF A80298839), por los servicios de gasóleo prestados, en los centros dependientes de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas entre el 01/05/2023 y el 30/09/2023.

2 º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 60.548,27 euros a REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA (NIF A80298839), con cargo a la partida 920002 93000 2280 231B00 "Energía eléctrica, agua, gas y calefacción" del presupuesto de gastos de 2023.

Pamplona, a 3 de octubre de 2023



DIPLOMADA EN C. EMPRESARIALES

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
INVERSIONES, OBRAS Y
SUMINISTROS

Silvia Elía García

Ana Barbarin López

VºBº SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y
RECURSOS

CONFORME

Carlos Arana Aicua

La Intervención

A/A.- DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE LA AUTONOMÍA Y
DESARROLLO DE LAS PERSONAS



INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente expediente de abono relacionado en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pagos se encuentran en enriquecimiento injusto, ya que el anterior contrato finalizó el 31 de diciembre del 2022.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante un servicio ya debidamente ejecutado pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.



En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe de 60.548,27 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de octubre de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente el expediente de abono de la Sección de Inversiones, Obras y Suministros y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto del expediente relacionado con el contrato de suministro del lote 1, gasóleo A de automoción y de gasolina sin plomo de 95 octanos para el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, así como el de gasóleo C de calefacción para el Gobierno de Navarra y Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido

prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social Y Empleo,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, el expediente de abono a favor de la empresa Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., por un importe de 60.548,27 euros.

2º. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Inversiones, Obras y Suministros de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

PROVEEDOR	FECHA	Nº FACTURA	Nº RF	IMPORTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CENTRO
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	30/05/2023	6331437289	1904620	16.169,76 €	920002 93000 2280 231B00	RESIDENCIA EL VERGEL
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	11/09/2023	6331758524	1960255	27.735,32 €	920002 93000 2280 231B00	RESIDENCIA EL VERGEL
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	11/09/2023	6331759097	1960257	16.643,19 €	920002 93000 2280 231B00	RESIDENCIA SANTO DOMINGO
TOTAL				60.548,27 €		

El Subdirector De Gestión Y Recursos, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION 8615/2023, de 20 de noviembre, del Subdirector de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de las facturas correspondiente al suministro de gasóleo en los centros dependientes de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas durante el periodo de 1 de mayo a 30 de septiembre de 2023.

Visto el informe económico obrante en el expediente, emitido en relación con el abono de las facturas correspondientes a los suministros de gasóleo realizados en la Residencia El Vergel y Residencia Santo Domingo en el periodo de 1 de mayo a 30 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de las citadas facturas, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los trabajos se han seguido realizando con normalidad, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 25 de octubre de 2023 se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que se procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido delegadas por Resolución 350/2015, de 15 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

RESUELVO:

1º. Autorizar, disponer y ordenar el pago a favor de la empresa Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA con CIF A80298839 la cantidad de 60.548,27 euros, con cargo a la partida 920002 93000 2280 231B02 “Energía eléctrica, agua, gas y calefacción”, como pago de las facturas correspondiente a los suministros realizados en el periodo de 1 de mayo a 30 de septiembre de 2023.

2º. Notificar la presente Resolución a la empresa Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA. con domicilio en calle Mendez Alvaro 44,

28045, Madrid a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

3º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Inversiones, Obras y Suministros, al Centro Contable de la Secretaría Técnica y la Gestión Técnica de Servicio de Patrimonio a los efectos oportunos.

Pamplona, a veinte de noviembre de dos mil veintitres. El Subdirector De Gestión Y Recursos-. Carlos Arana Aicua.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO


Fermín Casado Leoz